



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, “**Agencia**”) es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por los Decretos 915 de 2017, 1698 y 2269 de 2019, el Gobierno estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el marco de las competencias legales, en especial, las señaladas en el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”; se encuentra “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”. En consonancia con la anterior disposición, el artículo 6 numeral 3, literal (iii) del decreto en mención, fija como función de la Agencia: “Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia (...)”.

Mediante el Decreto 915 de 2017, se incorporó a la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, y se le asignó entre otras la función de coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

El Decreto 2269 de 2019, “Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, en su artículo 9º, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, el cual quedará así:



"ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:

(...)

- 3. Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia. ..."*

Sobre el particular, es necesario señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada por Colombia el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 28 de mayo de 1973, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 16 de 1972. Con el fin de salvaguardar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 21 de junio de 1985, el Estado colombiano reconoció la competencia litigiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esa aceptación sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En atención al Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en representación del Estado colombiano tiene la competencia para ejercer la defensa de los casos individuales que por posibles violaciones de Derechos Humanos sean denunciados internacionalmente y transmitidos al gobierno de Colombia por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicha defensa es asumida de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el caso denunciado en el trámite internacional.

El trámite inicia con la presentación de una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo hará un estudio preliminar antes de dar traslado de la petición al Estado. Una vez el Estado colombiano haya sido notificado de una nueva petición, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asumirá la representación ante la CIDH y participará en las siguientes etapas procesales: i) Admisibilidad; ii) Fondo; y iii) cumplimiento de recomendaciones.

La etapa de admisibilidad inicia con la notificación, por parte de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado colombiano de una petición individual. Durante esta etapa se insta al Estado para que presente sus observaciones frente a los presuntos hechos denunciados y demás consideraciones sobre la prosperidad de esta etapa. Para la presentación de las primeras observaciones, el Estado contará con un plazo de tres (3) meses, que podrá por ser prorrogado reglamentariamente hasta por un (1) mes más.

Así mismo durante esta etapa, se da inicio a un proceso de intercambio de información, en el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en representación del Estado colombiano, debe intervenir tantas veces como la Comisión lo solicite en virtud de la información adicional remitida por los peticionarios. Luego de este intercambio de información, la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisible, en atención a los requisitos establecidos en los artículos 461 y 472 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando una petición es declarada admisible, la Comisión Interamericana profiere un Informe en el cual expone su competencia para conocer el caso y sus consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Tal Informe es transmitido a las partes, quienes tendrán un plazo de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más para exponer sus alegatos sobre el fondo del asunto. Este término no corre simultáneamente, pues serán los peticionarios quienes tendrán primero la oportunidad de pronunciarse y sólo hasta que estos envíen sus observaciones, iniciará a correr el término del Estado para intervenir. Adicionalmente en esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo.

Esta etapa culmina con la emisión de un Informe, en el cual la CIDH expone los hechos y sus conclusiones, de conformidad con el Art. 50³ de la Convención

¹ Artículo 46: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

² Artículo 47: La Comisión declarará inadmisble toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando: a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46; b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención; c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

³ Artículo 50: 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo

Americana sobre Derechos Humanos. En este informe, la Comisión Interamericana formula una serie de recomendaciones que podrán ser o no cumplidas por parte del Estado colombiano. Si se decide cumplir, el Estado deberá presentar informes periódicos que den cuenta de la capacidad y de la voluntad de cumplir con estas recomendaciones. Por su parte, la CIDH podrá otorgar prórrogas al Estado para que cumpla con lo contenido en el informe o podrá decidir remitir el caso para el estudio en sede jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si la CIDH llegare a considerar que el Estado ha cumplido con las recomendaciones o si los peticionarios expresan su voluntad de mantener el caso en sede de Comisión, la CIDH procederá a emitir un nuevo Informe, que atenderá a lo dispuesto en artículo 51⁴ de la Convención Americana. Una vez este informe sea emitido, la competencia para el cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas, pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, en el trámite ante el Sistema Interamericano es posible que existan, peticiones o casos que por sus características tengan vocación de ser tramitadas mediante el mecanismo de solución amistosa, por lo cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe analizar, de ser el caso, la viabilidad de acudir a dicho procedimiento fundado en el respeto de los derechos de las partes, y con el consentimiento de las mismas.

El mecanismo de solución amistosa podrá iniciarse en cualquier etapa del procedimiento internacional, en el que se propiciarán espacios de diálogo con las organizaciones peticionarias y la suscripción de actas de entendimiento y acuerdos de solución amistosa que fijen compromisos de las partes. La Agencia perderá la competencia para tramitar el caso, una vez la solución amistosa adelantada sea homologada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante un informe que contará con las características previstas en el artículo 49⁵ de la Convención Americana.

48. 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

⁴ Artículo 51: 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

⁵ Artículo 49: Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

Por otra parte, el procedimiento que se surte ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de carácter judicial, y en éste la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lidera la defensa del Estado colombiano, diseña la estrategia de defensa, presenta un escrito de contestación a la demanda con las excepciones y observaciones al Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas de los peticionarios y participa en las Audiencias Públicas a que haya lugar. Tras la emisión de la Sentencia por parte de la Corte IDH, la Agencia podrá demandar su interpretación, cuando existan dudas sobre el alcance o sentido del fallo. Surtido este trámite, la competencia para el cumplimiento de la sentencia internacional recaerá en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es pertinente señalar que existe un crecimiento continuo y progresivo del portafolio de Colombia de asuntos de conocimiento de la Comisión y la Corte. Lo anterior, en atención a la cantidad de denuncias pendientes de estudio inicial, y al histórico de peticiones recibidas y abiertas a trámite. Así, a corte 31 de diciembre de 2020, se tienen las siguientes peticiones y casos de Colombia ante la CIDH:

ETAPA	2020
Admisibilidad	475
Fondo	202
Etapas acumuladas	55
Soluciones Amistosas	13
Corte Idh ⁶	7
Art 50	10
Total	762

Teniendo en cuenta este panorama y bajo la premisa de que Colombia es respetuosa de los derechos humanos y ha aceptado de buena fe la competencia de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha hecho necesario definir una estrategia integral tendiente a la defensa del Estado colombiano ante tales instancias, a través de la cual se posibilite el seguimiento y manejo adecuado de los casos, el planteamiento de soluciones amistosas, y una debida representación de estos.

Esta estrategia, contempla acciones en el ámbito interno, teniendo presente que la eficacia de justicia es uno de los elementos fundamentales para la defensa del Estado. En tal sentido, con fundamento en un análisis juicioso de cada caso que

Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos



ingrese al ámbito internacional se deberá recopilar toda la información relacionada con el estudio de los procesos internos – civiles, penales, laborales, contencioso administrativos y disciplinarios-, analizar pruebas e impulsar decisiones judiciales y conciliaciones en el ámbito contencioso administrativo, cuando ello sea procedente.

Ahora bien, los casos y peticiones que cursan ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pueden clasificarse en razón de su complejidad. Así, esta podrá ser baja, media o alta atendiendo criterios como: (i) existencia de una línea de defensa jurídica en la materia; (ii) fortaleza en el material probatorio recaudado por el Estado; (iii) ponderación de riesgos procesales; (iv) presencia de precedentes jurisprudenciales en la materia; (vii) desarrollo legislativo en la materia; (v) relevancia política del caso; (vi) temática de interés nacional; entre otros.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las funciones que corresponden a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en el marco de lo anteriormente descrito, se ha previsto en el plan anual de adquisiciones para el año 2021, la contratación de un grupo de abogados con la experiencia requerida en el presente estudio, para asesorar, formular estrategias de defensa y, en general, realizar acompañamiento en el manejo de las peticiones y casos individuales de complejidad baja que por presuntas violaciones de derechos humanos sean transmitidos al gobierno de Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, es posible que el grupo de contratistas requieran gastos de desplazamientos nacionales e internacionales, toda vez, que deberán acompañar a la Agencia a las audiencias y reuniones de trabajo a las que sea convocado el Estado colombiano en las sesiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que de conformidad con el numeral 1.5 de la Directiva Presidencial N° 09 de 2018 aunado al artículo 3. “Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, la celebración del presente contrato es estrictamente necesaria para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad, puesto que como se indicó, resulta necesario contratar a un profesional que brinde apoyo a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional DDJI en el desarrollo de las actividades arriba citadas. Lo anterior, aunado a que, la Entidad no cuenta a la fecha con personal en planta suficiente mediante el cual se pueda suplir la necesidad planteada.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones identificado con el código clasificador de bienes y servicios UNSPSC 80111607 (Necesidades de dotación de personal jurídico temporal) de la Agencia, para la



vigencia 2021, y se cancelará con cargo al rubro 03 -03-01-078 “Defensa de los intereses del Estado en Controversias Internacionales”

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1 OBJETO

Prestar servicios profesionales de orden jurídico para asesorar, formular estrategias de defensa y, en general, realizar acompañamiento en el manejo de las peticiones y casos individuales de complejidad baja que por presuntas violaciones de derechos humanos sean transmitidos al gobierno de Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar el acompañamiento en el manejo de las peticiones y casos que le sean asignados y que se encuentren en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Asesorar jurídicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la atención las peticiones y casos que le sean asignados.
3. Formular la estrategia de defensa jurídica de forma asertiva y eficaz en defensa de los intereses del Estado, observando siempre los lineamientos de defensa de la Agencia.
4. Hacer seguimiento a los casos y peticiones que le sean asignados y que se encuentren en trámite ante la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Presentar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los conceptos técnicos y jurídicos que se requieran, de acuerdo con las solicitudes y trámites de las peticiones y casos que se adelantan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
6. Recomendar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las herramientas técnicas y jurídicas para la atención de peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con las líneas jurisprudenciales de los organismos internacionales de protección de derechos humanos.
7. Realizar análisis de aquellos documentos que traten temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que sean necesarios para coadyuvar la atención de casos individuales que por presuntas violaciones de derechos humanos se presenten ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Elaborar y presentar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los análisis que se requieran respecto de las posibles solicitudes de audiencia y



reuniones de trabajo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en conjunto con la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

9. Asesorar jurídicamente a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional durante las reuniones de trabajo o audiencias a las que sea convocado el Estado colombiano, en los casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y hacer parte de las delegaciones colombianas cuando así se requiera a solicitud del supervisor del contrato.
10. Asistir y participar, cuando así lo requiera la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en las reuniones que se realicen dentro del territorio nacional o en el exterior, para lo cual la entidad pagará los gastos de desplazamiento.
11. Asesorar a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en la coordinación y articulación de las entidades y organizaciones a fin de proponer fórmulas de soluciones amistosas en las peticiones y casos que se tramitan ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
12. Apoyar a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en la coordinación y articulación de las entidades y organizaciones a fin de cumplir con los acuerdos pactados en las Soluciones Amistosas hasta que las mismas sean homologadas.
13. Brindar apoyo a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en la coordinación y articulación de las entidades y organizaciones a fin de hacer seguimiento al cumplimiento de recomendaciones en los casos que se tramitan ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
14. Rendir informes mensuales y cuando el Supervisor del contrato así lo requiera.
15. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AGENCIA que se relacionen con el objeto del contrato.
3. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental, Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en el sistema.
4. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
5. Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el contrato.
6. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.



7. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
8. El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.
10. Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley N°. 789 de 2002 y la Ley N°. 1150 de 2007, según corresponda.
11. Registrarse como miembro de la Comunidad Jurídica del Conocimiento en la plataforma www.conocimientojuridico.gov.co
12. Acreditar la realización de por lo menos cuatro (4) cursos virtuales de la plataforma virtual de la Comunidad Jurídica del Conocimiento www.conocimientojuridico.gov.co, de conformidad con la solicitud del supervisor.
13. Asistir a los procesos de inducción o reintroducción que organice la AGENCIA con el fin de divulgar entre otros, la Política en SST, los peligros y riesgos en la zona de trabajo y las medidas de prevención y atención de emergencias.
14. Reportar y publicar dentro de los términos establecidos la declaración de bienes, rentas y el registro de los conflictos de intereses en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, o en el aplicativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 2013 de 2019 y demás normas aplicables.
15. Cumplir las políticas, responsabilidades y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas por la AGENCIA.
16. Notificar a su supervisor, los accidentes laborales ocurridos con ocasión de la ejecución del objeto contractual, enfermedades de origen común o laboral.
17. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses de la AGENCIA.
18. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que llegaren a ser puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
19. Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato.
20. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
21. Realizar la capacitación sobre el Código de Integridad que ordena la Ley 2016 de 2020.



22. El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones y trámites pertinentes como proveedor de la plataforma SECOP II, según aplique.
23. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

1. Ejercer el respectivo control sobre el cumplimiento del Objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos estipulados.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental (en caso de requerirlo)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a Contratación Directa y la causal que se invoca para contratar directamente es la siguiente:

- ☐ Urgencia manifiesta.
- ☐ Contratación de empréstitos.
- ☐ Convenios o contratos interadministrativos.
- ☐ Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- ☐ Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- ☐ Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
- ☒ Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la AGENCIA, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.



3.2 JUSTIFICACIÓN

Conforme se puede establecer el objeto a desarrollar consiste en un servicio intelectual que demanda la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional de la persona natural idónea y con la experiencia para ejecutarlo, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

Fundamentados en dichos criterios la modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

<<Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. >>

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección procede solo en los casos señalados en el numeral 4, del artículo 2 Ley 1150 de 2007.



De acuerdo con lo anterior, para satisfacer la necesidad objeto del contrato que se suscriba como consecuencia de los presentes estudios previos, se requiere contratar una persona natural que acredite y reúna los siguientes requisitos:

Académicos:

- Título profesional en derecho.
- Título de posgrado o su equivalencia.

Experiencia:

- Ocho (8) – Diez (10) meses de experiencia profesional o equivalencia.

En efecto, **KAREN JULIETTE DELL TEJADA SILVA**, cuenta con un título profesional en Derecho, título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho humanos y derecho internacional humanitario, adicionalmente cuenta con la experiencia profesional solicitada y acreditada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, esto, es 95 meses de experiencia profesional.

En consecuencia, acreditan las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para celebrar y ejecutar los contratos que se deriven de los presentes estudios previos.

5. JUSTIFICACIÓN VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato por servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$54.996.490)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, de conformidad con el perfil definido, la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos de experiencia e idoneidad establecidos en la tabla de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vigente para 2021.

6. MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, el Grupo de Gestión Contractual y la Dirección de Defensa Jurídica Internacional llevaron a cabo el análisis o matriz de riesgos previsibles.

7. GARANTÍAS



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA. El contratista deberá constituir garantía única que cubra los siguientes amparos:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	20 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

8. RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

La presente contratación está asociada al objetivo estratégico para la vigencia 2021 de “Promover la defensa estratégica del Estado”.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos⁷.

ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **veinticuatro (24) de diciembre del 2021**, contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual, previa expedición del Registro Presupuestal por parte de la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA.

11. VALOR Y FORMA DE PAGO

⁷ https://www.contratos.gov.co/Archivos/Manual_Explicativo_CP_TLC.pdf (pág. 9 – V.15/05/12)



El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$54.996.490)**, incluido los impuestos a que haya lugar, los cuales serán cancelados por la AGENCIA de la siguiente manera:

1. Un (1) pago por la suma de hasta **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.433.473)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, en función de los días de servicio efectivamente prestados, hasta el 31 de enero de 2021, a razón de **\$162.232**, incluidos los impuestos a que haya lugar.
2. Diez (10) mensualidades vencidas e iguales a partir del 01 de febrero de 2021, cada una por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.866.946)** incluidos los impuestos a que haya lugar.
3. Un (1) pago, por el periodo del 1º al 24 de diciembre del 2021, por la suma de hasta **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.893.557)**, incluidos los impuestos a que haya lugar.

Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente.

La AGENCIA pagará los gastos de desplazamiento nacionales e internacionales del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la AGENCIA utilizará como referencia la tabla de desplazamiento de la entidad.

12. PRODUCTOS/INFORMES

El CONTRATISTA deberá entregar **doce (12) informes**, en razón de cada uno de los pagos señalados, en los cuales describa las actividades desarrolladas.

13. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

El contrato se cancelará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2021, Rubro Presupuestal 03 -03-01-078 *“Defensa de los intereses del Estado en*



Controversias Internacionales”, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera de la AGENCIA.

14. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la AGENCIA estará a cargo del **Experto G3 Grado 06 de la Dirección Defensa Jurídica Internacional** o de la persona que el Secretario General designe mediante documento de designación.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ANDJE y las demás normas establecidas sobre la materia.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

16. LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS

Para adelantar la contratación se anexa al presente estudio: matriz de riesgos y análisis del sector los cuales forman parte integral del mismo.

17. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que se realizó el análisis del sector por parte de la AGENCIA.